



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE.

Fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero dos de dos mil veintidós.

La señora OLGA PATRICIA LLANERE ENAMORADO en representación de su menor hijo J.S. MONTALVO LLANERE por medio de apoderada presenta de manera virtual según el Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra de DAIRO MONTALVO BELTRAN, pretendiendo la ejecución de una suma de dinero a cargo del ejecutado, entendiendo por ésta, la cantidad líquida expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, que debe partir de la cuota de alimentos fijada ante el ICBF de esta ciudad el 15 de mayo de 2019.

ACUERDO

- 1. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** Respecto a la custodia y cuidado personal del niño **JUAN SEBASTIAN MONTALVO LLANERE**, estará a cargo de la señora **OLGA PATRICIA LLANERE ENAMORADO**, la custodia se entiende sin perjuicio de los derechos que le asiste al padre para participar en la educación, formación, entre otros aspectos. Durante este tiempo la mencionada señora se compromete a darle buen ejemplo y a cuidar de ellas y no podrá sacarla del país sin el permiso del padre.
- 2. FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTO:** Las partes acuerdan que a partir de la fecha el señor **DAIRO MONTALVO BELTRAN**, en calidad de padre biológico del niño **JUAN SEBASTIAN MONTALVO LLANERE**, entregará de manera mensual la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)**, dinero que se entregara entre el día 25 al 29 de cada mes.
En el mes de diciembre y en la fecha de cumpleaños, el padre se compromete a hacer entrega de una muda de ropa, incluido calzado, además de los regalos al final de año. Los padres del niño se comprometen a llevar un control de la entrega del dinero, el cual se enviara por medio de giros electrónicos.
- 3. GASTOS MÉDICOS,** los gastos eventuales, medicinas, citas, tratamientos médicos, gastos escolares, serán asumidos por ambos padres en un cincuenta por ciento (50%) cada uno.
- 4. VISITAS:** Las partes acuerdan que en el tiempo que el padre este de descanso, el niño será recogido el día viernes por la tardes, y será traído de regreso el día domingo por la tarde. El padre se compromete a avisar a la madre cualquier situación sobre modificación del horario de visitas, pues este régimen de visitas es una pauta general, y podrá ser modificado por los padres atendiendo el interés superior del niño.

Examinada la demanda y sus anexos, se puede apreciar que la obligación no es clara, expresa o exigible, tal como lo determina el artículo 422 del C.G.P, toda vez que aunque el título ejecutivo es totalmente idóneo para solicitar el cobro, existe confusión entre los hechos y pretensiones de la demanda al señalarse que el ejecutado adeuda a la fecha de presentación la suma de \$1.200.000 por cuotas insolutas desde el 8 de marzo de 2020 en razón de \$250.000 c/u, sin especificar si tal valor corresponde a las cuotas atrasadas o al aumento de la cuota señalada, lo cual es indispensable para que pueda determinarse la suma cuya orden de pago debe librarse.

Así las cosas, se DISPONE:

Primero.- Inadmítase la demanda de la referencia conforme al artículo 90.2 del C.G.P.

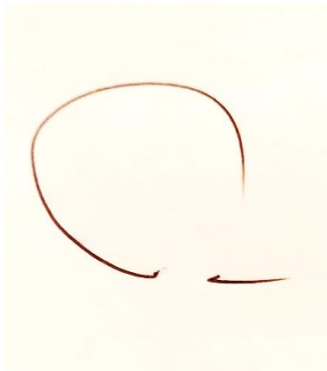
Segundo.- Se le concede a la actora un término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

Tercero.- Téngase a la Doctora SANDRA LILIANA ROMAN ARROYO como mandataria judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE



EJECUTIVO DE ALIMENTOS
70-001-31-10-001-2021-00470-00
DE OLGA PATRICIA LLANERE ENAMORADO
CONTRA DAIRO MONTALVO BELTRAN



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO
ELECTRÓNICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN
JUSTICIA XXI TYBA

Pulgar 6
LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA

